

CONTRATO DE AGUA No.

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. Y POR LA OTRA EL USUARIO C. LA CONEXIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE EN CALLE; BARRIO/COLONIA: _____ ESPECIFICACIONES DE DICHO

CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

A) CLASE DE SERVICIO: _____ SITUACION: _____

B) DIAMETRO DE LA TOMA: ½"

C) NUM. DE SERIE DE MEDIDOR: _____

DESPUES DE HABER HECHO EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD FISICO Y LEGAL CON SU DOCUMENTACION SOLICITADA, EL USUARIO REALIZARA EL CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - El usuario pagara mensualmente el volumen del agua potable que consuman, será medido mediante el aparato micromedidor establecido en el predio y en la categoría de usuario del tipo anteriormente indicado, con base a las cuotas y tarifas que se encuentran aprobadas en el periódico oficial del estado o las que en un futuro se establezcan, el usuario deberá de pagar antes de la fecha limite que viene impresa en el recibo.

SEGUNDA. - La falta de pago puntual motivara el cobro de recargos, así como también en la falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago. Cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido. De acuerdo al art. 180 de la ley de aguas del estado de S. L.P.

TERCERA. - El usuario debe mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, de acuerdo al art.187 Fracción I de la ley de aguas del estado de S.L.P.

CUARTA. - En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el prestador de los servicios podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante un lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles, de acuerdo al art.189 de la ley de aguas del estado de S.L.P.

QUINTA. - Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, con libre acceso al prestador de servicios públicos, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo de acuerdo al art. 143 de la ley de aguas del estado de S.L.P.; así como los usuarios que tengan instalado su medidor en el interior del predio, estarán obligados a permitir el acceso al personal del prestador de los servicios debidamente acreditado, al lugar o lugares en donde se encuentren instalados los medidores para que tomen lectura de éstos, de acuerdo al art. 221 de la ley de aguas del estado de S.L.P.

SEXTA. - Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, o a quienes contraten para tal efecto, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños, de acuerdo al art.222 de la ley de aguas del estado de S.L.P.

Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador de acuerdo al art. 144 de la ley de aguas del estado de S.L.P.

SEPTIMA. - Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar al prestador de los servicios, en un plazo máximo de tres días hábiles, todo daño o perjuicio causado a los medidores, Con el dictamen emitido por quien realice la visita correspondiente, se reparará o sustituirá el aparato. El propietario o poseedor del predio pagará los gastos que originen la reparación o sustitución. De acuerdo a los I art. 223 y 224 de la ley de aguas del estado de S.L.P.

OCTAVA. - En caso de traspaso o venta del predio donde se encuentre el servicio a que este contrato se refiere, el usuario o propietario tienen la obligación de cubrir el adeudo que exista ante este organismo. El nuevo dueño tiene que comprobar que le pertenece el predio y así podrá realizar el cambio de nombre correspondiente con todas sus obligaciones antes mencionadas.

NOVENA. - El usuario podrá dar por terminado este contrato, previo pago de las prestaciones, a que esta obligado al estar en uso del agua potable en el domicilio antes mencionado, dando aviso en las oficinas administrativas de la D.A.P.A.S. extendiéndole un comprobante de la liberación de contrato.

DECIMA. -Al firmar este documento el usuario solicitante y la D.A.P.A.S. ambos convienen en que tenga toda su fuerza legal, al quedar conectado el servicio respectivo.

Nota: En la calle LOTE 52 MN5 no existe línea de conducción de drenaje y debido a la distancia de dicho servicio no es factible para la realización de su contrato.

SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. A 03 DE ENERO DE 2022

ING. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ COLUNGA
DIRECTOR GENERAL DE LA D.A.P.A.S.

C. _____
USUARIO



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

Para brindarles un mejor servicio les recomendamos que consideren lo siguiente:

- Tener un recipiente de volumen considerado para poder almacenar el agua, ya que a veces por cuestiones ajenas a nosotros hay problemas que se presentan en las tuberías y se tiene que restringir el servicio a ciertos sectores, siendo esto un problema para los usuarios.
- Ser conscientes y ahorrar en lo más que se pueda el vital líquido ya que en ocasiones la falta de la misma se ocasiona por el desperdicio del agua.
- Se recomienda realizar el pago oportuno de sus servicios ya que con ello contribuyes para brindar un mejor servicio para todos nuestros usuarios.

Esto con fundamento en el **artículo 189**. De la ley de aguas del estado de San Luis Potosí.

En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el prestador de los servicios podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante un lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del prestador de los servicios, éste responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 5°: Ley de Cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta.

Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

FIRMA DEL USUARIO